

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 658/1961, de 6 de abril, por el que se aprueban los presupuestos del Instituto Nacional de Colonización para el ejercicio económico de 1961.

En cumplimiento de lo establecido por la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas y por el artículo veintiséis del Decreto de veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, que dió nueva estructura orgánica al Instituto Nacional de Colonización, de conformidad con lo informado por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta de los Ministros de Agricultura y de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban los siguientes presupuestos del Instituto Nacional de Colonización para el ejercicio económico de mil novecientos sesenta y uno:

a) *Presupuesto de Gastos*: Por un importe de tres mil novecientos sesenta y cuatro millones seiscientos cincuenta y seis mil quinientas sesenta y tres pesetas (3.964.656.563).

b) *Presupuesto de Ingresos*: Por un importe de tres mil novecientos sesenta y cuatro millones seiscientos cincuenta y seis mil quinientas sesenta y tres pesetas (3.964.656.563).

Artículo segundo.—Los productos que se obtengan de la utilización de los vehículos especiales determinarán reintegro en los conceptos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve del Presupuesto de Gastos. Asimismo, los productos que se obtengan de la actuación de los equipos mecánicos y de sondeo, así como de la maquinaria de explotación, causarán reintegro en el concepto cincuenta y tres del Presupuesto de Gastos. Liquidándose al final del ejercicio el importe total del crédito con abono al concepto cuatro del Presupuesto de Ingresos, y el exceso sobre el mismo, si lo hubiera, con abono al concepto quince del mismo Presupuesto. De igual modo, los productos obtenidos en las explotaciones industriales o de carácter no agrícola, así como los que se obtengan por la aplicación de la disposición sexta del artículo treinta y tres de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, causarán reintegro en el concepto ciento tres del Presupuesto de Gastos. Liquidándose al final del ejercicio el importe total del crédito con abono al concepto cuatro del Presupuesto de Ingresos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 24 de febrero de 1961 por la que se deja sin efecto la libertad condicional concedida a tres penados.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Pe-

nes por el Trabajo de dejar sin efecto las libertades condicionales concedidas a los penados Exiquio Peña Peña, Enrique Mejías López y José María Hernández López, repudiados actualmente el primero de ellos en la Prisión Provincial de Zaragoza, el segundo en la Prisión Central del Puerto de Santa María y el último en el Hospital Penitenciario de Madrid, y fundada en la falsificación de las liquidaciones judiciales de condena que determinó la indebida concesión del beneficio;

Vistos los artículos 98 del Código Penal, 57 al 64 y 209 del Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha, ha tenido a bien dejar sin efecto las libertades condicionales que por Ordenes ministeriales de 23 de octubre, 6 de marzo y 9 de octubre de 1959 se concedieron, respectivamente, a los penados Exiquio Peña Peña, en causa 14 de 1946, del Juzgado de Castrojeriz, por delitos de estafa; Enrique Mejías López, en causa 56 de 1946, del Juzgado de Iznalloz, por delito de robo, y José María Hernández López, en causa 1.812 de 1943, del Juzgado Militar Permanente número 3, de la segunda Región Militar, por delito de robo a mano armada; debiendo continuar dichos penados en prisión para extinguir sus condenas, sin perjuicio de que en su día, al cumplimiento de las tres cuartas partes de aquéllas y demás requisitos exigidos, puedan elevarse de nuevo las correspondientes propuestas de libertad condicional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1961.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 3 de abril de 1961 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Victoria de las Tunas a favor de don Isidoro Millas Prendergast.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el Título de Marqués de Victoria de las Tunas a favor de don Isidoro Millas Prendergast, por fallecimiento de su madre, doña Ana María Prendergast y de Francisco Martín.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 3 de abril de 1961.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 3 de abril de 1961 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de Ulloa de Monterrey a favor de doña María Isabel Sanchiz Zuazo.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el Título de Conde de Ulloa de Monterrey a favor de doña María Isabel Sanchiz Zuazo, por fallecimiento de su padre, don Miguel Sanchiz Alvarez.